entreque al correo de esta villa los autos y pliego q. refiere la dilig.a antecedte. doy fee = Navarro = Dn. Nicolas Joef de Roblez y Velasco Ess.no Mayor de los hijos dalgo de la Aud.a y Chancilleria del Rey Nro. Sor. que esta y reside en la ciudad de Granada, Certifico que a esta corte ha sido remitida una copia de autos y diligencias hechas por el Conzejo Justicia y Regim.to de la villa de Caravaca sobre el recebim.to de hijo Dalgo hecho a Dn. Martin de Necora, y Heredia vecino de dha villa, en virtud de Real Provision de estado, a pedim.to del Sur. dho. despachada por los Señores Alcaldes de los hijos dalgo de esta Corte en el dia diez y ocho de Nobiembre del año pasado de setecientos treinta y tres, la cual se halla al parecer firmada de Cristobal Navarro Arbizu Ess.no pub.co del num.o y Ayuntam.to de dha villa. Su fha en ella en veinte de Enero pasado de este año, y con inserzion de diferentes instrum.os dilig.s y comprobaziones de ellos hechas, y de un testim.o al parecer dado por el dho. Cristobal Navarro, que su enor de cual dice así = Cristobal Navarro Arbizu Ess.no del Rey Nro. Sor. publico del num.o y Ayuntam.to de esta villa de Caravaca doy fee, que en el Ayuntam.to que esta dha villa celebró oy dia de la fha, y a que concurrieron los Señores Lic.do Dn. Juan de San Martin Abog.o de los Rs. consejos Ovez.r y Capitan a Guerra en ella por su Mag.d Dn. Fernando Monzreal, Dn. Pedro Melgarej, Dn. Antonio Navarro, Dn. Geronimo Lopez, Dn. Gran. Garcia Melgarejo, Dn. Juan Pablo de Salazar, Dn. Alonso Carreño, Dn. Juan Florez, Dn. Miguel de Roblez Marin Regidores de esta dha villa, y Dn. Sevastian Garcia Miñarro Proc.r Sindico se acordó lo sigte. Vieronse en este Ayuntam.to las dilig.s originales executadas p.r p.te de Dn. Martin de Necora sobre su hidalguia, como ultim.te resuelto por su Mag.d y Señores Alcaldes de hijos Dalgo de la Rl. Chancilleria de Granada, en que previene q. dentro de treinta dias vele de estado, como antecedentem.te estaba prevenido p.r su Mag.d y dho. Señores informada esta villa de que aunque al dho. Dn. Martin se le ha incluido en los repartimientos que se acostumbran hacer, a los hombres llanos pechero no los ha pagado segun la certificaz.n dada por Dn. Gines de Moya, cobrador de dhos repartim.os acordo dar a dho. Dn. Martin el estado de hijo Dalgo, y con efecto le vendalo, y dio dicho estado, y de este decreto, y demas dilig.s se remita copia como se previene en dha Rl. Prov.n excepto el Sor. Dn. Miguel de Roblez que dixo no se estaria de las dhas dilig.s para informarse, y en testim.o de su pon dia su rezevi.n = Remitome al libro Capitular, y lo signo y firmo en Caravaca, a diez y siete de Dic.e de mil setecientos treinta y cuatro = Cristobal Navarro Arbizu = Y parece que p.r el dho. Dn. Miguel de Roblez se repusieron ante dho. Consejo diferentes reparos a los instrum.os presentados p.r dho. recebim.to En cuia vista p.r dho. Consejo se mando q. cumpliendo con el tenor del primero Rl. Prov.n y arreglandose a el de la segunda, y dutto de estas, y que por la Certificaz.n dada por el Tiez de Libros constaba que aunque se habia repartido a dho. Dn. Martin no habia pagado. En el dia diez y sie